



Resolución No. **A** 028

**Dr. Mauricio Rodas Espinel**  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*
- Que,** el artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos: *“(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución establece que entre otras, sea competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 2. *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*



A

028

- Que,** el artículo 60 ibídem señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras facultades: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;”;
- Que,** el artículo 84 del COOTAD, establece que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él(..)” y “(...) o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas (...)”;
- Que,** el artículo 89 del mismo código, establece que: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;
- Que,** el artículo 90 ibídem, establece que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...) a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”;
- Que,** el artículo 364 de la norma antes mencionada, manifiesta que: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”;
- Que,** el artículo 417 COOTAD, define: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...)”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: “El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo.”;
- Que,** el artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana No. 308 reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 125, sancionada el 19 de julio de 2016, “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 308, QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, DE LA LICENCIA METROPOLITANA UNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES



*[Firmas manuscritas]*



A. 028

*ECONOMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”, define a la LUAE como “*el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito*”; y, establece que tales actividades “*podrán ser ejecutadas tanto en un establecimiento fijo o móvil determinado, tanto en predio privado como en el espacio público autorizado, de conformidad con lo previsto en la normativa municipal*”;

- Que,** el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 125, establece que: “*Para el uso de espacio público autorizado, para las actividades económicas amparadas por la LUAE, se deberá contar con el informe técnico emitido por las entidades municipales competentes, en base a las reglas técnicas emitidas por las Secretarías Metropolitanas competentes*”;
- Que,** el artículo 28 ibídem define a actividad económica como “*todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del espacio público autorizado o privado del Distrito Metropolitano de Quito*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 50 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 125, establece “*Para el caso de aprovechamiento de espacio público, la LUAE será otorgada bajo el proceso que se defina en la norma específica respectiva*”;
- Que,** es necesario regular el proceso de otorgamiento de la LUAE para establecimientos móviles en espacio público autorizado, por lo que las distintas entidades e instancias metropolitanas, han mantenido reuniones de trabajo, en las que han definido los aspectos técnicos y legales que deben ser incluidos en la norma respectiva;
- Que,** la Administración General, mediante oficio No. 01493 del 31 de agosto de 2016, remite el oficio No. DMF-DIR-0899-2016 del 30 de agosto de 2016, en el cual la Dirección Metropolitana Financiera considera apropiada la fórmula constante en el informe técnico propuesto por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, “*(...) en razón de que incluye las variables más relevantes para el efecto, como las geo-espaciales (diferenciadas dadas por las AIVAs o polígonos territoriales que hacen relación al valor del suelo en el DMQ), el tiempo de uso, los horarios y frecuencia expresada en número de horas hábiles para el ejercicio de la actividad económica del tipo de usuarios involucrados; y, la dimensión del establecimiento móvil-tipo (...)*”;
- Que,** el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, mediante oficio No. SDPC-304-2016-DDP del 31 de agosto de 2016, remite el proyecto de Resolución que permitirá “*EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE) EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA “ESTABLECIMIENTOS MÓVILES” EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO*”, misma que ha sido elaborada en talleres y mesas de trabajo con las Secretarías y dependencias metropolitanas competentes, adjuntando adicionalmente los informes jurídico y técnico emitidos por la Jefatura Legal y por la Dirección de Desarrollo Productivo de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, respectivamente; y,
- Que,** la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio No. 0000308 de 8 de septiembre de 2016 emitió criterio legal favorable al proyecto de Resolución para “*EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES*”



**A** 023

*ECONÓMICAS (LUAE) EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA "ESTABLECIMIENTOS MÓVILES" EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO*, para que el señor Alcalde Metropolitano, en caso de considerarlo pertinente, la suscriba;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60, literales a) e i) y 90, literales a) e i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE) EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA "ESTABLECIMIENTOS MÓVILES" EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO**

### **SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta resolución tiene por objeto determinar los procedimientos administrativos para la emisión de la LUAE, que permita el funcionamiento de establecimientos móviles en el espacio público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito.

La presente resolución es de aplicación general en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

### **SECCIÓN II DEFINICIONES**

**Artículo 2.- Establecimiento móvil.-** Son aquellos vehículos, o acoplados, que se utilicen para el ejercicio de actividades económicas; y, que observando la normativa nacional vigente, se ajusten a las normas técnicas definidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar su adecuado y seguro funcionamiento en el espacio público autorizado.

**Artículo 3.- Regalía.-** Para efectos de la presente Resolución se entenderá por regalía el cobro que realizará el MDMQ por la utilización exclusiva y temporal de los espacios públicos autorizados para el funcionamiento de establecimientos móviles.

### **SECCIÓN III PROHIBICIONES**

**Artículo 4.- Traslación de derechos.-** La LUAE para establecimientos móviles, es personal e intransferible y permitirá a su titular y propietario explotar la actividad económica en un único establecimiento móvil.

**A**

028

Queda expresamente prohibido alquilar, ceder, concesionar, franquiciar, o celebrar cualquier tipo de convención que traslade los derechos derivados de esta Licencia Municipal a un tercero.

**Artículo 5.- Número de establecimientos móviles permitidos.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular de más de un establecimiento móvil en el espacio público autorizado.

#### SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO

**Artículo 6.- Autoridad Administrativa Otorgante y procedimiento administrativo.-** Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) para establecimientos móviles, serán las Administraciones Zonales dentro del ámbito de su jurisdicción, a través del procedimiento administrativo ordinario.

**Artículo 7.- Requisitos generales y condiciones de otorgamiento de la LUAE para establecimientos móviles.-** Serán requisitos para la obtención de la LUAE de establecimientos móviles para personas naturales y jurídicas los siguientes:

- a) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Declaración y pago de patente municipal.
- c) Tener domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) No adeudar al MDMQ.
- e) Matrícula vigente del vehículo y registro del acoplado de ser el caso, mismos que deberán estar a nombre del solicitante de la LUAE.
- f) Revisión técnica vehicular vigente en el Distrito Metropolitano de Quito.
- g) Convenio de uso y ocupación de espacio público autorizado.
- h) Cumplir con las demás reglas, condiciones y requisitos específicos, establecidos en las Resoluciones Sectoriales emitidas para la aplicación de esta Resolución.

**Artículo 8.- Reubicación de Establecimientos móviles.-** La LUAE para establecimientos móviles no garantizará su permanencia en el espacio público autorizado, debido a la propia dinámica de transformación de la ciudad, por la que pueden surgir nuevos requerimientos u obras que justifiquen su desplazamiento a otro punto asignado, en cuyo caso, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la notificación del particular, y establecerá en dicha notificación el punto de reubicación, hasta concluir con dichas obras o hasta la finalización de la vigencia del convenio de uso y ocupación del espacio público autorizado.

En caso de reubicación, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá recalcular la regalía del espacio público autorizado al cual el administrado sea trasladado y proceder con el cobro o devolución respectiva.

**Artículo 9.- Trámite y Procedimiento.-** La obtención de la Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) concedida a establecimientos móviles será a través del procedimiento administrativo que se detalla a continuación:



**A** 023

1. Previo a la obtención de la LUAE, el administrado deberá suscribir un convenio de uso y ocupación de espacio público autorizado, el cual autorizará la ocupación temporal de los espacios públicos autorizados para el ejercicio de actividades económicas en establecimientos móviles. El espacio público materia del convenio será asignado al administrado previo un sorteo en el cual participarán todos los solicitantes que cumpliendo los requisitos correspondientes, soliciten la ocupación del mismo espacio público autorizado en los mismos horarios. Los requisitos y procedimientos para acceder al sorteo y para la suscripción de los convenios de uso y ocupación del espacio público serán establecidos mediante resolución expedida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
2. Para la obtención de la LUAE el administrado deberá ingresar al sistema con su usuario y clave a través la página web del Municipio Metropolitano de Quito durante los 15 primeros días hábiles posteriores a la suscripción del convenio de uso y ocupación de espacio público autorizado, de conformidad con la norma técnica y proceso establecidos en la Resolución que emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
3. El sistema de la LUAE mostrará los acuerdos de medios electrónicos referentes al cumplimiento de reglas técnicas ambientales y de seguridad y prevención de incendios, con base en las Resoluciones sectoriales que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Ambiente emitan para el efecto.
4. Una vez aceptados los acuerdos de medios electrónicos, el sistema generará una solicitud para otorgamiento de LUAE, misma que deberá ser impresa por el administrado.
5. Con la solicitud para otorgamiento de LUAE, el administrado deberá acercarse a la Administración Zonal de su preferencia para la suscripción y entrega de la solicitud y los requisitos descritos en el artículo 7. Previa verificación documental, se procederá a otorgar la LUAE. La placa del vehículo, ubicación y horario en el cual haya sido favorecido el administrado, deberán constar en la mencionada licencia.
6. Los establecimientos móviles que hayan sido licenciados podrán funcionar a partir de la emisión de la LUAE, y estarán sujetos a controles posteriores del Cuerpo de Bomberos del DMQ y de las jefaturas ambientales de las Administraciones Zonales. Las inspecciones podrán realizarse de forma simultánea, estarán a cargo de las unidades que correspondan y se fundamentarán en las reglas técnicas especificadas en las Resolución del Cuerpo de Bomberos del DMQ y de la Secretaría de Ambiente. Las inspecciones se realizarán en un término no mayor a 5 días posteriores a la emisión de la LUAE, y en caso de que las autoridades correspondientes no cumplieren con este plazo, el titular de la LUAE deberá solicitar por escrito las inspecciones a las autoridades competentes.
7. Una vez realizadas las inspecciones y en caso de cumplimiento total de las reglas técnicas, las unidades correspondientes deberán emitir un informe favorable para conocimiento de la autoridad otorgante y archivo en el respectivo expediente.
8. En caso de incumplimiento total o parcial de las reglas técnicas, las unidades correspondientes deberán indicar al administrado las observaciones del caso, así como el plazo de subsanación que determinen para el efecto, mediante la suscripción de las actas, acuerdos o cronogramas de cumplimiento.
9. Cumplido el plazo de subsanación, previsto en el acta, acuerdo o cronograma de cumplimiento, las unidades correspondientes deberán realizar una re-inspección del



**A** 023

establecimiento móvil a fin de evidenciar que las observaciones efectuadas hayan sido rectificadas por el administrado. En caso de cumplimiento se procederá conforme al numeral 7 del presente artículo, caso contrario se generará un informe desfavorable para conocimiento de la Autoridad Administrativa Otorgante para que proceda con la suspensión de la LUAE.

**Artículo 10.- Renovación.-** La renovación de la LUAE para establecimientos móviles será anual y estará sujeta a la vigencia del Convenio de Uso y Ocupación de Espacio Público. El proceso inherente al sorteo para la asignación de horarios y espacios autorizados, se iniciará en el mes de noviembre de cada año. El Convenio de Uso y Ocupación de Espacio Público no otorgará derecho a ocupar el espacio público asignado más allá del plazo de su vigencia, y bajo ninguna circunstancia reconocerá derechos adquiridos para el proceso de renovación, debiendo los solicitantes de la renovación someterse al sorteo correspondiente en caso de existir más de un interesado en la ocupación del mismo espacio público.

#### SECCIÓN V DE LA REGALÍA

**Artículo. 11.- Cálculo de la regalía.** El cálculo para el cobro anual de la regalía por la utilización exclusiva y temporal de los espacios autorizados en el espacio público se realizará de acuerdo a la temporalidad expresada en horas hábiles, y según su ubicación, conforme a la siguiente fórmula:

##### 1. Fórmula de cálculo de la regalía. -

La fórmula para el cálculo de la regalía (R), tendrá la siguiente composición:

$$R = A \times B \times C$$

donde;

**A** = Es el valor de una hora de ocupación en los espacios autorizados calculado con el AIVA más alto del polígono territorial (ver Mapa No.1), en donde se encuentra ubicado el espacio autorizado, dividido para el número total de horas de un año calendario (8.760 horas).

$$A = \frac{\text{AIVA}(\text{polígono territorial})}{8.760(\text{horas})}$$

**B** = Es la constante del área definida como espacio autorizado para la ocupación de un (1) establecimiento móvil equivalente a 16,80m<sup>2</sup> (6.00m x 2.80m).

**C** = Es el tiempo de ocupación del espacio autorizado para el establecimiento móvil, expresado en horas, en función a la frecuencia de horarios establecida en el numeral 1.1.

**1.1. Variables para el cálculo del factor (C): Horarios.-** Se definen cinco categorías de horarios en los que puede funcionar un establecimiento móvil:

- **Horario Regular 1**, aplica de lunes a viernes de 9h00 a 15h00.

- **Horario Regular 2**, aplica de lunes a viernes de 16h00 a 22h00.

**A** 023

- **Horario Especial 1**, aplica a los días sábado y domingo de 9h00 a 15h00.
- **Horario Especial 2**, aplica a los días sábado y domingo de 16h00 a 22h00.
- **Horario Especial 3**, aplica en las madrugadas de jueves a domingo en una sola jornada de 23h00 a 03h00 del día siguiente.

CATEGORIA	JORNADA
REGULAR I (RI) (lunes - viernes)	9:00 a 15:00
REGULAR II (RII) (lunes - viernes)	16:00 a 22:00
ESPECIAL I (EI) (sábado -domingo)	9:00 a 15:00
ESPECIAL II (EII) (sábado – domingo)	16:00 a 22:00
ESPECIAL III (EIII) (jueves a domingo)	23:00 a 03:00 Restricción en usos de suelo R1-R2

En función a este parámetro, se ha establecido el total de horas anuales (factor C), en función de las posibles combinaciones de los horarios:

FRECUENCIA	HORAS HÁBILES AÑO
RI / RII	1.560
EI / EII	624
EIII	832
RI+EI / RI+EII / RII+EI / RII+EII	2.184
RI+EIII / RII+EIII	2.392
EI+EIII / EII+EIII	1.456

El número máximo de ubicaciones y horarios al que el administrado podrá postularse, se establecerán en la Resolución que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emita para el efecto.



**A**

028

## SECCIÓN VI DEL CONTROL

**Artículo. 12.- Potestad de Control.** La realización de las inspecciones técnicas, es atribución de las entidades metropolitanas competentes, por lo que los propietarios de los establecimientos móviles deberán permitir la ejecución de las inspecciones en cualquier momento.

Una vez otorgada la LUAE, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y sanción de los procedimientos administrativos sancionadores.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas descritas en esta Resolución y sus Resoluciones Sectoriales no eximen al administrado del cumplimiento de otras normas nacionales y metropolitanas que regulen el ejercicio de su actividad económica.

**SEGUNDA.-** El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitirán las normas técnicas que correspondan dentro de sus respectivas competencias.

**TERCERA.-** La preexistencia de establecimientos móviles no implicará garantía o prelación alguna respecto a la asignación de espacios públicos autorizados o emisión de la LUAE.

**CUARTA.-** Las Administraciones Zonales no podrán entregar nuevos Permisos Únicos de Comerciantes Autónomos (PUCA) a 100 metros de distancia de un espacio autorizado para establecimientos móviles, previamente establecidos.

**QUINTA.-** En el caso de revocatoria de la LUAE por causas imputables al administrado, no se reconocerá la devolución de valor alguno correspondiente al pago de regalía.

**SEXTA.-** En el caso de que el administrado con LUAE y convenio de uso y ocupación de espacio público autorizado vigente, solicite el cambio del vehículo o del acoplado, deberá suscribir un adendum al convenio con las nuevas especificaciones del vehículo y solicitar una nueva LUAE. En este caso no se requerirá un nuevo pago de regalía, ni presentar el certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El plazo de vigencia de la nueva LUAE corresponderá al tiempo restante de la anterior licencia otorgada.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta el 31 de diciembre de 2016, la Administración General, a través de las Direcciones de Informática y de Servicios Ciudadanos, adaptará los sistemas informáticos metropolitanos que intervienen en el otorgamiento de LUAE y cobro de regalías, para la correcta ejecución de este proceso de otorgamiento de LUAE para establecimientos móviles.

**A**

028

**SEGUNDA.-** En el término de 10 días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Secretaría de Comunicación presentará al Despacho de Alcaldía una campaña comunicacional informativa respecto al proceso de licenciamiento de establecimientos móviles, en la cual constará entre otros, los requisitos y los pasos a seguir para obtener la licencia. En el mismo plazo, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana presentará al Despacho de Alcaldía un plan de socialización de este proceso de licenciamiento.

**TERCERA.-** En el término de 10 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, establecerá conjuntamente con las Administraciones Zonales, los funcionarios que intervendrán en el proceso de otorgamiento de LUAE para establecimientos móviles e inspecciones posteriores. Dicha información se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad para la debida coordinación de capacitaciones.

**CUARTA.-** En el término de 5 días, contados a partir de la recepción de listado de funcionarios señalados en la Disposición Transitoria anterior, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, presentará un cronograma de capacitaciones para los funcionarios de las Administraciones Zonales que intervendrán en el proceso de licenciamiento y de inspecciones posteriores.

**QUINTA.-** En el término de 10 días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), deberá concluir con la señalización horizontal (delimitación con pintura) de los espacios autorizados establecidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, previo informe favorable por parte de la Secretaría de Movilidad.

**SEXTA.-** Por primera y única vez en el año 2016, para el sorteo de ubicaciones y horarios en espacio público autorizado, se solicitarán todos los requisitos establecidos en la resolución que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emita para el efecto, a excepción de la matrícula vigente del vehículo, registro del acoplado, y revisión técnica vehicular vigente. El derecho de uso y ocupación del espacio público autorizado por esta única ocasión será otorgado mediante un convenio emitido por las respectivas Administraciones Zonales, el cual se mantendrá vigente hasta diciembre de 2016, periodo en el cual se efectuarán los nuevos sorteos para el otorgamiento de espacios autorizados en 2017.

**SÉPTIMA.-** Por primera y única vez en el año 2016, la solicitud y el proceso de otorgamiento de LUAE, en espacios públicos autorizados para establecimientos móviles se realizarán de forma manual y centralizada por la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la suscripción de la presente Resolución. Para la emisión manual de la LUAE en el periodo 2016, se deberá solicitar al administrado todos los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente resolución, a excepción de los literales e) y f) del mismo artículo. Los establecimientos móviles que incumplan los lineamientos técnicos establecidos en las resoluciones del Cuerpo de Bomberos del DMQ, de la Secretaría de Ambiente, y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, podrán subsanar las observaciones correspondientes hasta el sorteo para el otorgamiento de la LUAE del periodo 2017.




**A** 028

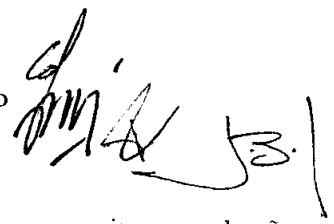
La Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, una vez culminado el trámite respectivo, remitirá el expediente del licenciamiento a la Administración Zonal correspondiente para el otorgamiento de la LUAE.

**OCTAVA.-** La LUAE otorgada manualmente para el periodo 2016 se mantendrá vigente hasta diciembre 2016, periodo en el cual se efectuarán los nuevos sorteos para la posterior emisión de las licencias correspondientes al periodo 2017, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la sección IV de la presente resolución.

**Notifíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **26** de septiembre de 2016.

  
Dr. Mauricio Rodas Espinel  
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito



**RAZÓN.-** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita, por el señor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **26 SET. 2016**

**LO CERTIFICO.-** Distrito Metropolitano de Quito, **26 SET. 2016**

  
Ab. María Elisa Holmes  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



**A**

**028**

**ANEXO: MAPA NO.1**

